



**Artículos**

M U T U A L

Octubre 2010



Jordi Serrats Martínez  
Departamento de Estudios Jurídicos de MC MUTUAL  
jserrats@mc-mutual.com

## **La nueva prestación por cese de actividad y sus efectos económicos para el trabajador autónomo**

---

El próximo 6 de noviembre entrará en vigor el nuevo sistema de protección por cese de actividad, definitivo o temporal, de los trabajadores autónomos. La publicación de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, ha supuesto, por fin, el reconocimiento de un derecho históricamente anhelado y reclamado por parte del colectivo de trabajadores autónomos. No se trata de una protección asimilable a la prestación por desempleo que asiste a los trabajadores por cuenta ajena, sino que tiene una sustantividad propia, con una regulación más restrictiva.

En cuanto la Ley entre en vigor, se iniciará un período de 12 meses en el que los trabajadores autónomos que tengan aseguradas las contingencias profesionales, realizarán una aportación adicional por cese de actividad. Y es que la norma exige contar con una carencia mínima de cotización de 12 meses para acceder a la protección, por lo que las primeras prestaciones no empezarán a percibirse hasta noviembre de 2011, siempre que, lógicamente, el trabajador cese en su actividad y cumpla con el resto de requisitos que establece la Ley.

Con independencia de los criterios establecidos para poder determinar qué casos son objeto de protección, así como el modo en que debe acreditarse el cese de actividad - que en algunos aspectos va a requerir un desarrollo reglamentario -, lo primero que cabe plantearse es cual va a ser la repercusión económica y prestacional para el trabajador autónomo. Es decir: qué coste le va a suponer y qué prestaciones van a protegerle.

Como primera consideración, la acción protectora no contiene únicamente la prestación económica, sino que comprende también el abono de la cotización del trabajador por contingencias comunes, durante el período en que se perciba la prestación económica, además de medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

### **¿Cuánto dura la prestación?**

La duración la prestación económica viene delimitada por los períodos de cotización efectuados por el trabajador, con arreglo a la siguiente escala:



Período de cotización (meses).....Período de la protección (meses)

- De 12 a 17 ..... 2
- De 18 a 23 ..... 3
- De 24 a 29 ..... 4
- De 30 a 35 ..... 5
- De 36 a 42 ..... 6
- De 43 a 47 ..... 8
- De 48 en adelante .....12

Lógicamente, y al igual que ocurre con la prestación por desempleo de los trabajadores por cuenta ajena, a mayor carrera de cotización, mayor duración de la protección, con el matiz de que para el cese de actividad se prevé un incremento de la duración para los autónomos entre los 60 años y la edad en que pudieran tener derecho a la pensión de jubilación. Dentro del período de cotización, al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores al cese de la actividad.

### **¿Qué cantidad se cobrará?**

La Ley cuantifica la prestación económica en el 70% del promedio de bases de cotización de los 12 meses anteriores. Por lo tanto, será la base de cotización que haya elegido el trabajador autónomo la que servirá para determinar el importe de la prestación. En este sentido, conviene recordar que acaban de ampliarse los plazos en el que los trabajadores autónomos pueden solicitar el cambio de su base de cotización (hasta 1 de mayo y hasta 1 de noviembre de cada año), dentro de los límites aplicables en cada ejercicio. Un incremento de la cotización llevará aparejada una mayor prestación, ya no sólo ante un hipotético cierre del negocio, sino en toda la acción protectora que asiste a los autónomos y que incluye las contingencias profesionales.

Dentro de estos márgenes, se prevén unos límites cuantitativos máximos y mínimos, que se incrementarán en función de si el trabajador tiene hijos a cargo.

<b>Cuantía mínima</b>	Sin hijos a cargo	497,01 €
	Con hijos a cargo	664,75 €
<b>Cuantía máxima</b>	Sin hijos a cargo	1.087,20 €
	Con un hijo a cargo	1.242,52 €
	Con hijos a cargo	1.397,83 €

*(Nota: cuantías calculadas teniendo en cuenta el IPREM de 2010).*

Las cantidades indicadas tan sólo operan como límites, es decir, si el autónomo cotiza mensualmente, por ejemplo, por una base de 1.000 €, su prestación económica será de 700 € mensuales.



### **¿Qué coste supone para el trabajador autónomo?**

La Ley establece un tipo de cotización para esta contingencia del 2,2%, con una reducción del 0,5% en la cotización por incapacidad temporal por contingencias comunes. A efectos prácticos, el trabajador verá incrementada su cotización en un 1,7%, siempre y cuando tuviera ya aseguradas las contingencias profesionales. De lo contrario, si decide acogerse a la protección por cese de actividad, deberá obligatoriamente asegurar también las contingencias profesionales, por lo que su cotización se incrementará también en función de la actividad que desarrolle. Con ello, obviamente, no sólo se asegura la protección para el caso de que tuviera que cerrar su negocio, sino también ante eventuales accidentes, invalideces o fallecimientos, mejorando ostensiblemente su nivel de protección.

Como se ha dicho, tanto el coste adicional de cuota, como en definitiva la prestación a percibir, vendrá determinado por la base de cotización que se haya escogido. Así por ejemplo, un trabajador autónomo que cotice por base mínima (841,80 € en 2010), tendrá que cotizar 14,31€ euros más al mes, para percibir, si cesa en la actividad, 589'26 € mensuales. En cambio, si su base de cotización es de 2.000 €, incrementará su cuota mensual en 34 €, pero el importe mensual de la prestación será de 1.087,20 €, pudiendo llegar hasta 1.397,83 € si tuviere hijos a cargo.

En caso de no tener cubiertas las contingencias profesionales, deberá asegurarse obligatoriamente, por lo que, en función de la actividad que desarrolle, su cotización se verá incrementada en función de la tarifa de prima que tenga asignada dicha actividad. Así, por ejemplo, para un fontanero la prima de cotización es del 3,35%, mientras que para quien tenga un negocio de peluquería, será del 1,10%. Ambos ejemplos, aplicados sobre una base de cotización mensual de 1.000 €, suponen, respectivamente, un coste adicional de 33,50 € u 11 €.

La Ley 32/2010 ha previsto también el establecimiento de un plazo extraordinario que finalizará el 6.2.2011, para que aquellos trabajadores autónomos que a la fecha de entrada en vigor de la norma no tuvieran cubierta la protección por contingencias profesionales, puedan acogerse a dicha cobertura – y con ello a la protección por cese de actividad -, con efectos desde el mes siguiente a dicha opción. Los trabajadores que no se acojan en ese plazo, podrán hacerlo del modo ordinario, hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio y con efectos 1 de enero del año siguiente.



### **¿A quién debo solicitar el pago de la prestación?**

En cuanto a la gestión de la prestación, el legislador ha querido que sean las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales quienes asuman esta función. Serán éstas quienes procedan al reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación de las prestaciones, así como su pago, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas a los órganos competentes de la Administración en materia de sanciones por infracciones en el orden social. Para percibir la prestación, el trabajador deberá dirigirse a la Mutua con la que tenga cubiertas las contingencias profesionales. El plazo para solicitarlo finalizará el último día del mes siguiente al que se cese en la actividad y empezará a percibirse a partir del primer día del segundo mes siguiente a aquél en que se produjo el hecho causante del cese.